

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1970

} Nº 16.663

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 259 y 264 de 30 de julio de 1970, por los cuales se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 265 de 30 de julio de 1970, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 176 de 17 de julio de 1970, por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón.
Decreto Nº 177 de 17 de julio de 1970, por el cual se adiciona un Decreto.

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución Nº 42 de 12 de mayo de 1970, por el cual se instruye al Procurador General de la Nación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 259

(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Créanse los siguientes cargos, imputables a la Partida 04.1.05.04.00.001 del Presupuesto vigente:

Programa 05: Seguridad Nacional.

Sub-Programa 04: Servicio Nacional de Investigaciones.

Unidad Mensual 6 Meses

Agencia del DENI-Coclé

Detective I	1	165	990
Oficinista III	1	150	900
Guardián de Prisión	1	130	780
Secretario I	1	110	660

Agencia del DENI-Darién

Detective I	1	165	990
Oficinista III	1	150	900
Guardián de Prisión	1	130	780
Secretario I	1	110	660

Total 8 6.600

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10 de julio de 1970. Los recursos necesarios para cumplir esta obligación serán transferidos de la partida 22.1.01.01.406-Gastos Imprevistos del Presupuesto Nacional

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.
ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia:
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas:
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 264

(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se crean algunos cargos en el Presupuesto del Ministerio de Educación,

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Créanse las siguientes posiciones con cargo a las Partidas:

Unidad Mensual 5 Meses

Primer Ciclo Volcán

07.1.02.02.09.001

Director Colegio Secundario 1 300 1,500
07.1.03.02.11.001

Escuela Sec. de Puerto Armuelles
Secretaria II 1 150 750
07.1.03.02.12.001

Primer Ciclo Progreso

Director Colegio Secundario 1 300 1,500

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50
 (Beleno de Barraza) (Beleno de Barraza)
 Teléfono: 22-8271 Apartado N° 2443

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

07.1.03.02.16.001

Primer Ciclo Arturo C. Motta

Director Colegio			
Secundario	1	300	1,500

07.1.03.02.17.001

Primer Ciclo Las Lajas

Director Colegio			
Secundario	1	300	1,500

07.1.03.02.37.001

Esc. Normal J. D. Arosemena

Insp. Docentes a B/135			
c/u	8	1,080	5,400

Conductor de			
Vehículo III	1	150	750

07.1.03.02.40.001

Primer Ciclo Félix E. Oller

Director Colegio			
Secundario	1	300	1,500

Artículo 2°: Elimínense las siguientes posiciones de las siguientes Partidas:

07.1.03.02.11.001

Esc. Sec. de Puerto Armuelles

Secretaría I	1	100	500
--------------	---	-----	-----

07.1.03.02.37.001

Esc. Normal J. D. Arosemena

Conductor de			
Vehículo I	2	170	850

Artículo 8° Las contrapartidas para sufragar los gastos anteriores se tomarán del saldo disponible en la siguiente Partida:

07.1.03.01.01.001 15,750

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS R

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro, encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias, encargado,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,

RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 265

(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

D E C R E T A :

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación compre, sin el requisito de la licitación pública, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 2893, inscrita al Folio 334 del Tomo 359, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, propiedad de la señora Encarnación Trejos de Suárez y que tiene los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto 1, ubicado al Noroeste del polígono y con rumbo 81°00' Noroeste se miden 81.32 Mts. y se llega al punto 2; recta colindante a la Carretera Interamericana. Partiendo de este punto y con rumbo 11°37' Suroeste, se miden 43.43 Mts. y se llega al punto 3; partiendo del punto 3 y con rumbo 48°22' Suroeste se miden 57.17 Mts. y se llega al punto 4; de este punto y con rumbo 8°41' Suroeste se miden 55.25 Mts. y se llega al punto 5; de este punto y con rumbo 81°19' Suroeste se miden 105.35 Mts. y se llega al punto 6; de este punto y con rumbo 15°10' Noroeste se miden 104.61 Mts. y se llega al punto 7; de este punto y con rumbo 13°19' Noreste se miden 38.35 Mts. y se llega al punto 7 o sea el punto de partida.

Medidas:

Norte: Punto 1 al 2 — Recta de 81.32 Mts.
 Sur: Punto 5 al 6 — Recta de 105.35 Mts.
 Este: Puntos 1-7-6 — Línea quebrada de
 142.96 Mts.

Oeste: Puntos 2-3-4-5 — Línea quebrada de
 155.85 Mts.

Superficie: 12.313.4698 metros cuadrados.

Artículo Segundo: El precio a pagar por el terreno mencionado en la Cláusula Primera es por la suma de B/.13.089.22, tomando el valor promedio de los valores que determinaren los Peritos designados, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Esta finca será puesta a disposición de la Guardia Nacional, con el fin exclusivo de destinarla a la construcción de la extensión del Cuartel en la ciudad de Santiago.

Artículo Cuarto: La erogación a que se refiere esta compra se imputará a la Partida No. 04.1.05.01.00.221 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
 Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
 y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social, encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia
 Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA EN LA ZONA LIBRE DE COLON

DECRETO NUMERO 176

(DE 17 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Establécese el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón, que prestará el Ministerio de Hacienda y Tesoro a las empresas amparadas bajo este Decreto, que se dediquen a servicios de despachos, embalaje, reempaque y embarque por cuenta propia de un tercero, de mercancías importadas o para su re-exportación de Zona Libre.

El Servicio Especial a que se refiere este Artículo consistirá en la custodia de las mercancías desde dicha Zona hasta el muelle de salida o viceversa.

Artículo 2º—El Servicio Especial de Vigilancia funcionará sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que el Gobierno mantenga un estricto control de la mercancías procedentes de la Zona Libre hasta el momento de ser recibidas a bordo de la nave o aeronave, acompañadas del conocimiento de embarque refrendado por la Empresa contratista con un sello con la siguiente leyenda: "Aceptese Para Entregar a la M/N.", y con el documento de salida de las mercancías de la Zona Libre, así como de cualquier otro documento que se exija en el futuro.

2) Que el Gobierno no conceda exoneraciones de impuestos y tasa fiscales o derechos consulares.

3) Que el Gobierno asigne a la prestación de este Servicio Especial los Inspectores que se estimen convenientes, de común acuerdo.

4) Que la Empresa contratista se obligue a pagar al Gobierno una suma que no será menor de Doscientos Balboas (B/.200.00) por cada Inspector asignado por conducto de la Zona Libre, mensualmente.

Artículo 3º—La Zona Libre de Colón celebrará con las empresas que requieran este Servicio Especial de Vigilancia, un contrato basado en las condiciones establecidas en este Decreto; pero manteniendo a salvo el Ministerio de Hacienda y Tesoro su facultad de vigilancia fiscal.

Artículo 4º—Este Decreto comenzará a regir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 177.
(DE 17 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se adiciona el Decreto No. 20 de 22 de enero de 1969, adicionado por el Decreto Número 254 de 22 de agosto de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero:—El Artículo 3o. del Decreto No. 20 de 22 de enero de 1969, adicionado por el Decreto Nº 254 de 22 de agosto de 1969, quedará así:

“Artículo Tercero:—Estos bonos se utilizarán, para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de obras contempladas en el Plan de Obras Públicas para el año fiscal de 1969, adoptado mediante Decreto de Gabinete Nº 95 de 30 de diciembre de 1968, y una suma de hasta B./300,000.00 en estos bonos, será utilizada para el financiamiento de 30 viviendas a construirse por el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para alojar aquellas personas de escasos recursos que habitan en Loma Fruta de la Pava, cuyas casas serán destruidas por razón de la ampliación de la Avenida Bolívar”.

Artículo Segundo:—Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,
ING. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO

INSTRUYESE AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución Número 42.—Panamá, mayo 12 de 1970.

Mediante Contrato celebrado el 1º de junio de 1969 y refrendado por la Contraloría General de la Nación el día 25 de agosto de 1969, el Banco Nacional de Panamá arrendó a la Nación la empresa Editora El Mundo, S.A., en la suma de B/3.500.00 mensuales.

En desarrollo de dicho Contrato y en cumplimiento de la cláusula segunda del Decreto de Gabinete No. 136 de 30 de mayo de 1969 que autorizó al Ministro de Educación para que en representación de la Nación celebrara dicho acto, se fundó la empresa Editora Patria, y se expidió el Decreto de Gabinete Nº 312 de 17 de septiembre de 1969 que autorizaba al Órgano

Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, contratara un empréstito interno o externo hasta por la suma de Setenta y Cinco Mil Falboas (B.75.000.00), para ser invertida en la Empresa Editora Patria.

En cumplimiento del citado Decreto de Gabinete se firmó el 8 de octubre de 1969 el Contrato mediante el cual el Banco Nacional de Panamá prestaba a la Nación la suma de B.73.000.00, que ésta última debía utilizar de acuerdo con su cláusula quinta, para invertirla en la empresa estatal Editora Patria.

El día 19 de febrero de 1970, El Banco Nacional de Panamá interpuso demanda ejecutiva contra la empresa Editora El Mundo, S.A., por la suma de B.131.262.16, y el día 4 de abril del presente año, el Juez 2º del Circuito ordenó el avalúo de los bienes y el cierre de la empresa Editora El Mundo, S.A., haciéndose efectivo esto último el día 8 de abril del año en curso.

Como quiera que es el inventario practicado a la citada empresa, se incluyeron bienes de propiedad de la Nación, adquiridos con el producto del empréstito celebrado por la Nación con el Banco Nacional de Panamá, y del cual reposan documentos que prueban plenamente que dichos bienes fueron adquiridos a nombre de la empresa Editora Patria:

RESUELVE:

1.—Se Instruye al Procurador General de la Nación a fin de que, por conducto del Agente del Ministerio Público correspondiente, y en defensa de los intereses de la Nación, presente ante el tribunal competente, escrito de Tercería Excluyente, a objeto de que sean desembargados los bienes que a continuación se detallan, que son propiedad exclusiva de la Nación, ya que fueron adquiridos por la empresa Editora Patria, con el producto del empréstito concedido por el Banco Nacional de Panamá, y que fueron embargados por dicha Institución en el Juicio Ejecutivo seguido a la empresa editora El Mundo, S.A., y que a su saber, son los siguientes:

1—Factura Nº 390, un (1) compresor 310-60 de 28 P.H., Modelo 310-24, 605918L (Aircro, S.A.)

691.60

2—Factura Nº 5741-A, Dos (2) máquinas impresoras Ofset, marca Royal Zenith, RZ20, 14x 20", con aditamentos complementarios (Wayne Graphic Products Ltd) 13,540.00

3—Comprobante, Cheque pagado Nº 120-X Una (1) Guillotina Seybold Nº 5252 de 41", de segunda mano (Papelera Latina, S.A.)

1,500.00

4—Factura Nº 122939E, Un (1) chivalete, una (1) mesa de imposición con gavetas y galeras completos y mueble con calzas para moldes (First National City Bank/American Wood Type Mfg. Co.) 1,534.32

5—Factura Nº 9963, (3) cajas con fuentes de tipos, espacios y cuadrados para tipos y fuentes de filetes de bronce para imprenta (Sumag Centro América) 1,337.17

6—Estado de cuenta y Recibo de pago Nº 92-438, Una (1) caja de metal con juego completo de herramientas mecánicas, un (1) dril eléctrico y una (1) manguera de 100" (Sears)

288.84

7—Factura Nº 9107, Una (1) máquina de escribir eléctrica IBM, Modelo Standard, tipo

Prestige Elite, de 16", Serie 6249563 (IBM de Panamá) 570.00

2.—Se remiten las facturas y comprobantes de los bienes detallados en el párrafo anterior; Copia autenticada del Contrato Nº 25 celebrado por la Nación con el Banco Nacional de Panamá el día 8 de octubre de 1969; copia autenticada del Contrato de Arrendamiento Nº 3740 celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y el Gobierno Nacional el día 1º de junio de 1969 y aprobado el día 25 de agosto de dicho año, y copias autenticadas de los Decretos de Gabinete Nos. 136 de 30 de mayo y 132 de 17 de septiembre, ambos del año 1969.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda
v Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 215, Asiento 55.666 del Tomo 246 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SHIPSERVICE CORPORATION.

2. Que al Folio 237, Asiento 132.658 del Tomo 732 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de SHIPSERVICE CORPORATION, por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 1721 de mayo 13 1970, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de mayo de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 27 de mayo de 1970.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 335905
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que en este tribunal cursa una demanda ordinaria interpuesta por la Compañía Panameña de Seguros, S. A., en contra de la empresa Constructora Pan Caribe, S.A. y Alvaro Cabal; y,

Que ésta demanda se encuentra actualmente pendiente de notificar a los demandados la resolución que acoge la misma y se les corre en traslado para que la contesten dentro del término legal.

Esta certificación se expide para los efectos del artículo 815 del Código Judicial.

Panamá, 15 de julio de 1970.

El Secretario del Juzgado
Tercero del Circuito,

Guillermo Morón A.

L. 348229
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Maude Thompson de Lewis, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal

por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Joseph Lewis Christian, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 350866
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2479, del 31 de julio de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto de 1970, al Tomo 746, Folio 92, Asiento 126.488 bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Ester Company Ltd."

L. 255956
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 1235, de 30 de abril de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1970, al Tomo 730, Folio 721, Asiento 125.078 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Transtar Shipping Corp."

L. 335480
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario —Declarativo— propuesto por Carlos B. Testa contra Rita Beleño viuda de Manchía y Mario Manchía, se ha señalado nuevamente el día treinta (30) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, los cuales se detallan a continuación:

"Auto marca "Chevrolet", motor Nº HB-657-7136135, modelo de 1957, porta la placa Nº P-26988 del año 1966, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: abollado el guardafango derecho de la parte delantera, tiene cuatro llantas lisas, y el tapiz en regulares condiciones, la moldura de la parte izquierda baja se encuentra zafada, los amortiguadores del vehículo (base del motor), se encuentran rotos y dichos peritos de común acuerdo avalúan el bien en la suma de B/. 300.00".

"Casa ubicada en la calle principal de Chame que tiene las medidas y linderos siguientes: mide ocho (8) metros de frente por nueve (9) de fondo, colinda por el Norte por el fondo de la misma casa y fondo de la misma señora Rita B. vda. de Manchía, y por el Oeste, con la casa de Vicenta Lasso y Callejón de por medio, la casa es de un piso alto, piso de mosaicos, zinc acanalado, las partes de afuera de bloques repelados. Los peritos de común acuerdo avalúan el bien en la suma de B/. 2.600.00".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil novecientos balboas (B/. 2.900.00), el valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del des-

pacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de julio de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 254510

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paul Banz (c.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Paul Banz desde el día 24 de marzo de 1967, fecha de su defunción; y

B) Son herederos del causante, en su condición de hijos del mismo, y sin perjuicios de terceros, los señores Rodolfo Erhard Banz y Richard Alfredo Banz.

Se Ordena:

A) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 253360

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

EMPLAZA:

A Máxima Osorio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor José Reyes, su esposo.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación

El Juez,

Dr. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario Ad-Int.,

José A. Samaniego.

L. 348052

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente:

EMPLAZA:

Ruth Ann Iona G. M. de Hinds, cuyo panadero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Anthony Roberts Hinds.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

Dr. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 337000

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Al señor Jacob Cerrud, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de su apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Jacob Cerrud Moreno, Euclides Enrique Cerrud Moreno y otros.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta (1970), por un término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO

El Secretario,

C. Morrison.

L. 258928

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Irene Corro, panameña, residente en la Ciudad de Panamá, cedulada 6.10.883, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Innomada, Altos de San Francisco del Corregimiento Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabeera, donde construirá una casa distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Benjamín Delgado, con 26.75 Mts.

Sur: Terreno Municipal, con 26.50 Mts.

Este: Predio de Alcides Sentmat, con 24.96 Mts.

Oeste: Calle Innomada, con 24.01 Mts.

Area Total del terreno seiscientos cincuenta y un metro cuadrado con cuarenta y dos centímetros (651.42 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de febrero de 1970.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 335023

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de los Santos Bethancourt, panameño, residente en Ave. de las Américas, cédula No. SAV-44-374, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Real del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Félix Ramos, con 9.57 metros.

Sur: Calle Real, con 11.75 metros.

Este: Predio de Teodora Estribi, con 29.18 metros.

Oeste: Predio de Carmen Quintero, con 29.90 metros.

Area Total del terreno trescientos catorce metros con cincuenta y tres centímetros (314.53).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 332283

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Francisco De los Santos Bethancourt, panameño, residente en la Ave. de las Américas, cédula No. SAV-485-484, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Carretera Puerto Caimito del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gilberto Flores, con 25.66 metros.

Sur: Carretera a Puerto Caimito, con 24.67 metros.

Este: Predio de Abel Cáceres, con 31.59 metros.

Oeste: Predio de Tomás Samaniego, con 32.74 metros.

Area Total del terreno ochocientos nueve metros con veintisiete centímetros (809.27).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de febrero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 332283

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Del Carmen Candelaria en favor de sus hijos Manuel De Jesús, Francisco Candelaria, Ezequiel Candelaria, Digna Candelaria, Moisés Candelaria, Gregorio Darío Candelaria y Horacio Candelaria; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, siete de julio de mil novecientos setenta.

Este Tribunal después de examinar esta actuación ha llegado a la conclusión de que se impone la expedición de la resolución que solicita la parte actora en este proceso; en razón de lo cual, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de José Del Carmen Candelaria, desde el día de su fallecimiento, el veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) en el distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos las señoras Manuel De Jesús Candelaria, Francisco Candelaria, Ezequiel Candelaria, Digna Candelaria, Moisés Candelaria, Gregorio Darío Candelaria y Horacio Candelaria; instituidos como únicos herederos por el referido causante por disposición de la cláusula Segunda del testamento contenido en la Escritura Pública Número ciento veintidós (122) otorgada ante la Notaría del Circuito de Coclé, el quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956),

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria de José Del Carmen Candelaria, todas aquellas personas que tengan interés en él,

Segundo: Que para los efectos de la publicidad de esta resolución, la misma se publica por el término, que se establece en el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Fundamento de Derecho: Artículo 164 del Código Judicial, reformado por la Ley No. 25 de 23 de enero de 1963; 550, 1616 y ss., del Código Judicial 694 y ss., del Código Civil. Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días en la tablilla de este Juzgado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy ocho de julio de mil novecientos setenta.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

El Secretario,

Ignacio García G.

L. 254782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Cristóbal Manuel Araúz en favor de sus hijos Manuela Francisca De la Encarnación Araúz Viuda de Lombardo, José Harmodio Araúz, Rita Evangelina Araúz de Quirós, Jorge Luis Eduardo Araúz, María Matías Araúz de Castillo, Rosa Encida Araúz de Zúñiga, María Lucrecia Del

Rosario Araúz de Carrizo y Norma Edith Araúz Viuda de Tejeira; se ha dictado el auto cuya parte pertinente se copia seguidamente:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, ocho de julio de mil novecientos setenta.

Como quiera que al promover esta acción judicial el representante de la parte actora ha aportado los elementos de prueba que con carácter primario se exige en los Artículos 1616 y ss., del Código Judicial, y que por otra parte el concepto del Representante del Ministerio Público por exclusión legal no es exigible en actuaciones de esta naturaleza, precisa entonces resolver de conformidad con lo solicitado, en razón de lo cual el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Cristóbal Manuel Araúz, desde el día de su fallecimiento ocurrido el ocho (8) de enero de mil novecientos setenta (1970), en el distrito de Penonomé, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que los señores, Manuela Francisca de la Encarnación Araúz vda. de Lombardo, José Harmodio Araúz, Rita Evangelina Araúz de Quirós, Jorge Luis Eduardo Araúz, María Matías Araúz de Castillo, Rosa Eneida Araúz de Zúñiga, María Lucrecia del Rosario Araúz de Carrizo y Norma Edith Araúz Vda. de Tejeira, tienen el carácter de herederos declarados en este juicio de sucesión testamentaria de Cristóbal Manuel Araúz, por haberlos instituidos en esta condición el referido causante, según resulta de la cláusula primera del testamento contenido en la Escritura Pública Número 253 de veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) otorgada ante la Notaría del Circuito de Coclé.

Tercero: Que los señores José Harmodio Araúz y Jorge Luis Eduardo Araúz, son albaceas conjuntamente de esta sucesión testamentaria, de Cristóbal Manuel Araúz, según disposición de la última voluntad del causante contenida en la cláusula Segunda del documento antes indicado en el aparte anterior de esta resolución.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria de Cristóbal Manuel Araúz, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que para los efectos indicados en el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) se publique esta resolución en la forma y por el término que se señala en la disposición antes enunciada.

Fundamento de Derecho: Artículo 164 del Código Judicial reformado por la Ley No. 25 de 29 de enero de 1962, 550, 1597 y ss., del Código Judicial, Artículos 694 y ss., del Código Civil. Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén, Juez Primero del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días en la tablilla de este Juzgado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy ocho de julio de mil novecientos setenta.

El Juez Primero del Circuito de Coclé, CESAR DARIO LERMA JAEN.

El Secretario, Ignacio García G.

L. 254783 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Santos Azcárraga o José de Los Santos Azcárraga, se ha dictado un auto que dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez (10) de junio de mil novecientos setenta,

Vistos: ...

En acatamiento a lo dispuesto en el Auto de dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta (1970), del Honorable Quinto Tribunal Superior de Justicia y de conformidad con el Artículo 1627, 1626, 1625 y 1624 del Código Judicial y como se ha declarado heredera a Eustimio Azcárraga, en representación de su difunta madre Dorinda Azcárraga Moreno, aunque fuera del término del Edicto Emplazatorio, se dispone:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de Santos Azcárraga o José de Los Santos Azcárraga, (quien fue una misma persona), desde el 29 de marzo de 1969, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos y por partes iguales según el testamento los señores Antonia Moreno, sin parentesco con el causante, Ernesto Azcárraga Moreno, María del Carmen Azcárraga Moreno, José Amado Azcárraga Moreno, Ricarda o María Ricarda Azcárraga de Castellero, Rosa Eneida o Eneida Rosa Azcárraga Moreno, Angel Santos Azcárraga Moreno y en representación de Dorinda Azcárraga Moreno (q.e.p.d.), a Eustimio Azcárraga de Carrasco;

Tercero: Que son albaceas, primero y segundo en su orden y concepto de hijos del causante, los señores Ernesto Azcárraga Moreno y María del Carmen Azcárraga Moreno;

Cuarto: Se tiene como parte al señor Director Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias y liquidación correspondiente;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que crean tener derecho en ella;

Sexto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Llámanse a los albaceas para que tomen la debida posesión del cargo y se les instruya al respecto, lo que hace el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Derecho: Artículo 860 del Código Civil y 1624, 1625, 1626, 1627 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado hoy 16 de junio de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 16 de junio de 1970. El Juez Primero del Circuito de Los Santos, Lic. RAUL A. CARDENAS V. La Secretaria, Dora B. de Cedeño.

L. 338646 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

Al ausente Diego de Sedas, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haga valer sus derechos, en el juicio Ordinario propuesto de Ovidio Díaz Vásquez contra Ceferino López y Algodonera Nacional, S.A., de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá el juicio.

Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta (1970), copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado, para la publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, Lic. RAUL A. CARDENAS V. La Secretaria, Dora B. de Cedeño.

L. 338645 (Única publicación)